

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORADAUTOS S.A.S.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00187-00

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte actora, según consta en subsanación allegada al presente Tribunal por correo electrónico el 22 de junio de 2021¹, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 9 de junio de 2021².

De lo anterior, se tiene que el demandante subsanó la demanda en los términos del citado auto, salvo en lo referido a dos de los anexos de la demanda, de cuyo contenido no aportó copia ni tampoco se pronunció al respecto³ por lo que se entenderá que los mismos no son necesarios para el proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 2080 de 2021, se admitirá la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del CPACA, presentado a través de apoderado

¹ Expediente digital, 028.13AGREGAR MEMORIAL (subsanación de la demanda)

² Expediente digital 027. 11AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA

³ “De igual forma, dentro de los documentos anexados, se encuentran dos archivos, uno correspondiente a un archivo Word denominado “links” que contiene la siguiente dirección de enlace: https://drive.google.com/drive/folders/15pek3IH5NC9Wj_y5DeeDiIQDUnaSbVkk?usp=sharing, que al intentar leerlo no lo permite pues solicita un acceso, y un segundo archivo PDF3 que tampoco permite su lectura, por lo que se solicita que se allegue un nuevo archivo y la clave de acceso al link presentado”

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00187-00
Auto: Admite demanda
JAS

judicial por **DORADAUTOS S.A.S.** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1 del CPACA, concordante con los artículos 201 y 201A ibídem, modificado por el artículo 50 y adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Se reconoce al abogado **CHRISTIAN CAMILO SUÁREZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.270.891, tarjeta profesional No. 254.996, toda vez que su tarjeta profesional se encuentran vigente y no presenta sanciones disciplinarias, según consulta realizada en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a los deberes a su cargo, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Medio de control: *Nulidad y Restablecimiento de Derecho*
Expediente: *50001-23-33-000-2021-00187-00*
Auto: *Admite demanda*
JAS

QUINTO: Por secretaría, requerir a la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

SÉPTIMO: Advertir a la secretaría del Tribunal que, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, se deberá adjuntar la totalidad de los documentos que se adjuntaron con la misma, ante el incumplimiento del actor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO 002 VILLAVICENCIO-META

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00187-00
Auto: Admite demanda
JAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4441e69a87d0a6f2c671bf949ab7324f77461c6f32c232c62be41938c46679d0

Documento generado en 21/07/2021 10:58:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00187-00
Auto: Admite demanda
JAS